

6182 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se aprueban los modelos 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a empresarios en régimen de estimación objetiva y 310 de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se establecen las condiciones para la domiciliación del pago resultante de las mismas en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto General Indirecto Canario («Boletín Oficial del Estado» del 17), y el Real Decreto 296/1998, por el que se modifica el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 28), han incorporado una serie de medidas sobre la fiscalidad de las pequeñas y medianas empresas que, en su conjunto, con objeto de promover la creación de empleo e incentivar la inversión empresarial asegurando, al mismo tiempo, un mejor control del fraude, han configurado para sus titulares un régimen específico y coordinado de tributación en el ámbito de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Valor Añadido.

En el ámbito del primero de los citados impuestos, se ha procedido a modificar el régimen de estimación objetiva, una de cuyas novedades más importantes está constituida por la posibilidad de deducir en la determinación del rendimiento neto las amortizaciones registradas que resulten de la aplicación de la tabla simplificada que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda. La citada deducción también despliega por esta vía sus efectos en la cuantificación de los pagos fraccionados.

Asimismo, dentro de la regulación de los pagos fraccionados, el plazo de presentación e ingreso del correspondiente al último trimestre del año natural se ha fijado, en coordinación con el ya establecido en el ámbito del IVA, en el período comprendido entre el 1 y el 30 de enero.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, las modificaciones introducidas afectan a la regulación de los regímenes especiales de dicho impuesto. Dentro de los citados regímenes especiales, el simplificado presenta como principal novedad la modificación del sistema de liquidación de las cuotas derivadas de dicho régimen, en el que el IVA devengado se calcula mediante la aplicación de determinados índices o módulos y en el que el IVA deducible es el soportado por el sujeto pasivo, existiendo, no obstante, la posibilidad de que por el Ministro de Economía y Hacienda se establezca una cuota mínima a ingresar por aplicación del régimen simplificado.

Asimismo, se establece en el ámbito de este régimen especial un sistema de ingreso a cuenta a efectuar en las declaraciones-liquidaciones ordinarias correspondientes a los tres primeros trimestres de cada año natural calculado conforme al procedimiento establecido en la Orden de 13 de febrero de 1998, por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artícu-

los 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En consecuencia, debe procederse a la aprobación de un nuevo modelo 131, de declaración-liquidación de pagos fraccionados que deberán utilizar los empresarios acogidos al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de un nuevo modelo 310, de declaración-liquidación ordinaria correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de cada año natural que deberán utilizar los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA en los que se incorporen las comentadas novedades.

Además, con el propósito de profundizar en dichas modificaciones normativas y con objeto de favorecer y facilitar a este sector de contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en particular, el pago resultante de las mismas, se procede a regular como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones-liquidaciones que se aprueban en la presente Orden, la domiciliación de las mismas en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

El procedimiento de domiciliación que se establece, basado en la experiencia gestora derivada de la domiciliación del segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, queda reservado únicamente a estas declaraciones-liquidaciones que, en general, se caracterizan por la igualdad de sus pagos periódicos al responder a parámetros objetivos que se mantienen normalmente a lo largo del año.

En este sentido, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece, entre otras materias, las normas básicas que regulan la actuación de las entidades de depósito autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública.

El artículo 80.2 del citado texto reglamentario regula los medios de pago utilizables en aquellos ingresos que se efectúen a través de entidades colaboradoras, disponiendo que tales ingresos se realizarán en dinero de curso legal u otros medios habituales en el tráfico bancario, entre los que, indudablemente, se encuentra la domiciliación bancaria.

Por todo lo expuesto y en virtud de las autorizaciones contenidas en el artículo 63.tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y en el artículo 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 41 y 71 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del modelo 131.

Uno. Se aprueba el modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios en estimación objetiva. Declaración-liquidación».

Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de tres ejemplares:

Ejemplar para el sobre anual.

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Ejemplar para la entidad colaboradora.

El citado modelo de declaración-liquidación deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas y ganaderas, que determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación objetiva.

Dos. Será igualmente válida la declaración-liquidación suscrita por el declarante que, ajustada al contenido aprobado en la presente Orden, se genere exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Aprobación del modelo 310.

Uno. Se aprueba el modelo 310 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen especial simplificado. Declaración-liquidación ordinaria».

Dicho modelo, que figura como anexo II de la presente Orden, consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para el sobre anual.
- Ejemplar para el sujeto pasivo.
- Ejemplar para la entidad colaboradora.

El citado modelo deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que ejerzan exclusivamente actividades por las que deban presentar declaración por dicho impuesto, que tributen en el régimen simplificado, para realizar las declaraciones-liquidaciones ordinarias correspondientes a dicho régimen y a los tres primeros trimestres del año natural.

Dos. Será igualmente válida la declaración-liquidación suscrita por el declarante que, ajustada al contenido aprobado en la presente Orden, se genere exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. Plazo de presentación e ingreso del modelo 131.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del modelo 131, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se realizará en los plazos siguientes:

- a) Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.
- b) El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Cuarto. Plazo de presentación e ingreso del modelo 310.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presentación del modelo 310, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre de cada año, respecto del trimestre natural inmediato anterior a cada uno de dichos plazos.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Quinto. Lugar de presentación e ingreso de los modelos 131 y 310.

Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones que dependan de la misma,

en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, el modelo 131 ó 310 deberá presentarse, bien directamente o mediante envío por correo certificado, en la Dependencia, o Sección, de Gestión Tributaria de la Delegación, o Administración, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Sexto. Domiciliación bancaria de las declaraciones-liquidaciones con resultado a ingresar, modelos 131 y 310.

Uno. Los sujetos pasivos obligados a presentar las declaraciones-liquidaciones cuyos modelos se aprueban en la presente Orden podrán utilizar como medio de pago de las mismas la domiciliación ante las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

No obstante lo anterior, no podrán utilizar la domiciliación los titulares de actividades agrícolas o ganaderas, los titulares de actividades calificadas, a efectos de la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, como de temporada, los titulares de actividades profesionales accesorias incluidas en el régimen de estimación objetiva cuyos rendimientos estén sometidos a retención o ingreso a cuenta, ni, en general, los titulares de aquellas actividades cuyo rendimiento neto no pueda determinarse en función de los datos-base al inicio del período impositivo o, en su caso, al día de inicio de la actividad.

Asimismo, tampoco podrán utilizar la domiciliación los sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado del IVA que en el ejercicio de su actividad:

- a) Realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes, operaciones de inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 84.uno.2.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido o entregas de activos fijos materiales y transmisiones de activos fijos inmateriales.

- b) Tengan derecho a compensar cuotas por el Impuesto sobre el Valor Añadido procedentes de ejercicios anteriores o hayan soportado en el ejercicio cuotas correspondientes a dicho impuesto por adquisición o importación de activos fijos.

- c) Realicen actividades accesorias de carácter profesional respecto de las cuales la cuota trimestral deba determinarse en función de los ingresos de cada trimestre.

- d) Realicen entregas exentas de bienes destinadas a otros Estados miembros de la Unión Europea.

No obstante lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, los sujetos pasivos podrán acogerse a la domi-

ciliación si optan por liquidar la cuota devengada o por efectuar la respectiva compensación o deducción en el último trimestre del año.

Dos. Será requisito necesario para efectuar la domiciliación que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que se domicilie el mismo y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito que preste el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Séptimo. *Procedimiento de la domiciliación bancaria.*

Uno. La domiciliación bancaria de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere la presente Orden deberá efectuarse mediante la presentación de la autoliquidación trimestral, cumplimentándose a tal efecto el apartado correspondiente a «Domiciliación de los restantes pagos» del modelo 131 aprobado en la presente Orden.

Dos. La domiciliación del modelo 131 deberá abarcar los restantes trimestres del ejercicio, constituyendo el importe de cada uno de ellos la misma cantidad ingresada en el trimestre en que se realiza la domiciliación.

Tres. La domiciliación de las declaraciones-liquidaciones ordinarias del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá realizarse mediante la presentación de la autoliquidación trimestral, cumplimentándose a tal efecto el apartado correspondiente a «Domiciliación de los restantes pagos» del modelo 310 que se aprueba en la presente Orden.

Cuatro. La domiciliación del modelo 310 deberá abarcar los restantes trimestres del año, con excepción del cuarto trimestre, constituyendo el importe de cada uno de ellos la misma cantidad ingresada en el trimestre en que se realiza la domiciliación.

Cinco. En los supuestos de inicio de la actividad, la domiciliación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las declaraciones-liquidaciones del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá efectuarse en la autoliquidación correspondiente a un trimestre natural completo y abarcará los restantes trimestres del año natural, a excepción de la declaración-liquidación final del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año inmediatamente posterior.

Seis. La domiciliación efectuada para un ejercicio no tendrá efectos para el ejercicio siguiente.

Octavo. *Pago de las declaraciones-liquidaciones domiciliadas.*

Uno. Una vez realizado el ingreso resultante de la autoliquidación presentada, mediante la cual se domicilia el pago de las restantes, la entidad colaboradora devolverá al interesado, debidamente validados, los ejemplares correspondientes, que servirán como justificante del ingreso realizado por dicho trimestre y de la orden de adeudo en cuenta de los restantes pagos domiciliados.

La entidad colaboradora conservará el ejemplar correspondiente como justificante de la domiciliación efectuada.

Asimismo, el último día del período voluntario de ingreso, la citada entidad procederá, en su caso, a cargar el importe domiciliado en la cuenta designada a tales efectos por el contribuyente, ingresándolo inmediatamente en la cuenta restringida para la recaudación de tributos que corresponda, entendiéndose realizado el pago en dicha fecha.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso efectuado, de

acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo III de la presente Orden, que servirá como documento acreditativo ante la Hacienda Pública del pago realizado.

Noveno. *Revocación de la domiciliación.*

Uno. El obligado tributario podrá, siempre que lo desee, revocar la domiciliación efectuada, comunicando la misma de forma fehaciente a la entidad colaboradora.

Dos. En el supuesto de que con posterioridad a la domiciliación bancaria se produjeran alteraciones graves en el desarrollo de la actividad como consecuencia de los hechos y circunstancias excepcionales a que se refieren el artículo 28.cuatro.1 y 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el artículo 38.3 y 4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deban surtir efectos en los pagos fraccionados sucesivos o en las cuotas trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá revocarse la domiciliación efectuada, comunicando la misma de forma fehaciente a la entidad colaboradora.

Asimismo, cuando se realicen entregas exentas de bienes destinadas a otros Estados miembros de la Unión Europea, o cuando se lleve a cabo alguna de las operaciones enumeradas en el artículo 123.uno, segundo párrafo, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y se opte por liquidar las cuotas resultantes en un período distinto del último trimestre del año, también deberá revocarse la domiciliación efectuada, comunicando la misma de forma fehaciente a la entidad colaboradora.

Disposición adicional única. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Uno. En el apartado I, disposiciones generales, se modifica lo dispuesto en el primer párrafo del punto 3, «Ingreso en cuenta restringida y aportación de extracto por las Entidades», en los siguientes términos:

«El abono en la cuenta restringida del Tesoro Público deberá realizarse en la misma fecha en que se produzca el ingreso en la entidad y por el importe total consignado. En los supuestos de domiciliaciones de pagos, en base a lo dispuesto en la normativa, no se efectuarán anotaciones parciales de la cantidad a ingresar señalada por el obligado al pago en la correspondiente orden de domiciliación o en la comunicada, en su caso, por los órganos de la Agencia Tributaria.»

Dos. Se modifica el anexo I, suprimiendo en el epígrafe «Código 021 autoliquidaciones» lo siguiente:

«Código del modelo: 310. Denominación: IVA régimen simplificado. Periodicidad: trimestral.»

En su lugar, se incluirá lo siguiente:

«Código del modelo: 310. Denominación: IVA régimen simplificado declaración ordinaria. Periodicidad: Trimestral. 1T, 2T, 3T.»

Tres. En el anexo VI, «Presentación centralizada ingresos entidades colaboradoras especificaciones téc-

nicas», se añade a lo señalado para las posiciones 75-86 del punto 2.3, diseño del registro de detalle de auto-liquidaciones (tipo-3), lo siguiente:

«Dato específico.

En los modelos 131 y 310 la primera posición es el indicador de domiciliación. Puede tener tres valores: 0 = No se domicilian los siguientes pagos trimestrales. 3 = Sí se domicilian los siguientes pagos trimestrales. En los supuestos de domiciliaciones y para los pagos domiciliados se incluirá como dato específico un 4 = Pago domiciliado. El resto del campo irá a ceros.»

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 21 de febrero de 1995, en todo lo relativo al modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios en estimación objetiva por signos, índices o módulos.

Declaración-liquidación» incluido en su anexo II, así como la Orden de 30 de diciembre de 1992, en todo lo concerniente al modelo 310 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración trimestral», incluido en su anexo II.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará aplicable a las declaraciones-liquidaciones que deban presentarse a partir del primer trimestre natural del año 1998.

Madrid, 13 de marzo de 1998.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de: _____

Código de Delegación: _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Empresa que en estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración — Liquidación

Modelo **131**

Identificación (1)

Ejercicio: _____ Período: T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Actividad (epígrafe I.A.E.)	Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado	Porcentaje aplicable a efectos del pago fraccionado (marque con una "X" el que resulte aplicable a cada actividad)			Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad
		Ningún asalariado	1 asalariado	Más de 1 asalariado	
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> 2,5 por 100	<input type="checkbox"/> 4 por 100	<input type="checkbox"/> 5 por 100	_____
Suma de resultados _____					01
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (en caso de realizar actividades profesionales accesorias en estimación objetiva) _____					02
Pago fraccionado por el conjunto de actividades ejercidas (<input type="checkbox"/> 01) (<input type="checkbox"/> 02) _____					03

Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cerc (3)

II. Actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva y actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado

Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas subvenciones de capital o indemnizaciones) _____
 04 |

2% de la casilla 04 _____
 05 |

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (activ. agrícolas y ganaderas y activ. profesionales accesorias en estimación objetiva) _____
 06 |

Pago fraccionado (05) (06) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cerc (0) _____
 07 |

III. Total liquidación **CUOTA A INGRESAR** (03 + 07) _____
 08 |

Declaración negativa (4)

Si la cantidad consignada en la casilla 08 fuese cero, marque una "X" en este recuadro.

En este caso, la presentación del modelo 131 deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Declaración negativa _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe del Ingreso: T _____ (casilla 08)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudado en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC) _____

Entidad Sucursal CC N.º de cuenta

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (6)

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03 y 08 del apartado "Liquidación" podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desea efectuar la domiciliación.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla T del apartado "Ingreso".

SI DOMICILIA los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en Entidad colaboradora _____ 3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC) _____

Entidad Sucursal CC N.º de cuenta

Firma (7)

_____ a _____ de _____ de 199 _____

Firma: _____



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de: _____

Código Administración: _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Empresarias de estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración - Liquidación

Modelo **131**

Identificación (1)

Ejercicio: [] [] [] Período: [] [] [] T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Actividad (epígrafe I.A.E.)	Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado	Porcentaje aplicable a efectos del pago fraccionado (marque con una "X" e que resultado aplicable a cada actividad)			Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad
		Ningún asalariado	1 asalariado	Más de 1 asalariado	
_____	_____	2,5 por 100	4 por 100	5 por 100	_____
_____	_____	2,5 por 100	4 por 100	5 por 100	_____
_____	_____	2,5 por 100	4 por 100	5 por 100	_____
_____	_____	2,5 por 100	4 por 100	5 por 100	_____
_____	_____	2,5 por 100	4 por 100	5 por 100	_____

Suma de resultados _____

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre _____

(en caso de realizar actividades profesionales accesorias en estimación objetiva)

Pago fraccionado por el conjunto de actividades ejercidas (31) (32) _____

Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)

II. Actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva y actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado

Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas subvenciones de capital o indemnizaciones) _____

2% de la casilla 04 _____

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (activ. agrícolas y ganaderas y activ. profesionales accesorias en estimación objetiva) _____

Pago fraccionado (35) (36) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) _____

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (03 + 37) _____

Declaración negativa (4)

Si la cantidad consignada en la casilla 08 fuese cero, marque una "X" en este recuadro.

En este caso, la presentación del modelo 131 deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Declaración negativa _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del ingreso: (casilla 08) **I** _____

Forma de pago: En efectivo E.C. aducido en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad _____ Sucursal _____ CC _____ Núm. de cuenta _____

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (6)

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03 y 08 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desee efectuar la domiciliación.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla 1 del apartado "Ingreso".

SI DOMICILIA los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en Entidad colaboradora _____ 3 _____

Cuenta en la que se domicilian los pagos: **Código Cuenta Cliente (CCC)**

Entidad _____ Sucursal _____ CC _____ Núm. de cuenta _____

Firma (7)

_____ a _____ de _____ de 199 _____

Firma: _____



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de: _____

Código Administrativo: _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Empresarios de economía objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración - Liquidación

Modelo

131

Identificación (1)

Ejercicio: Período: T

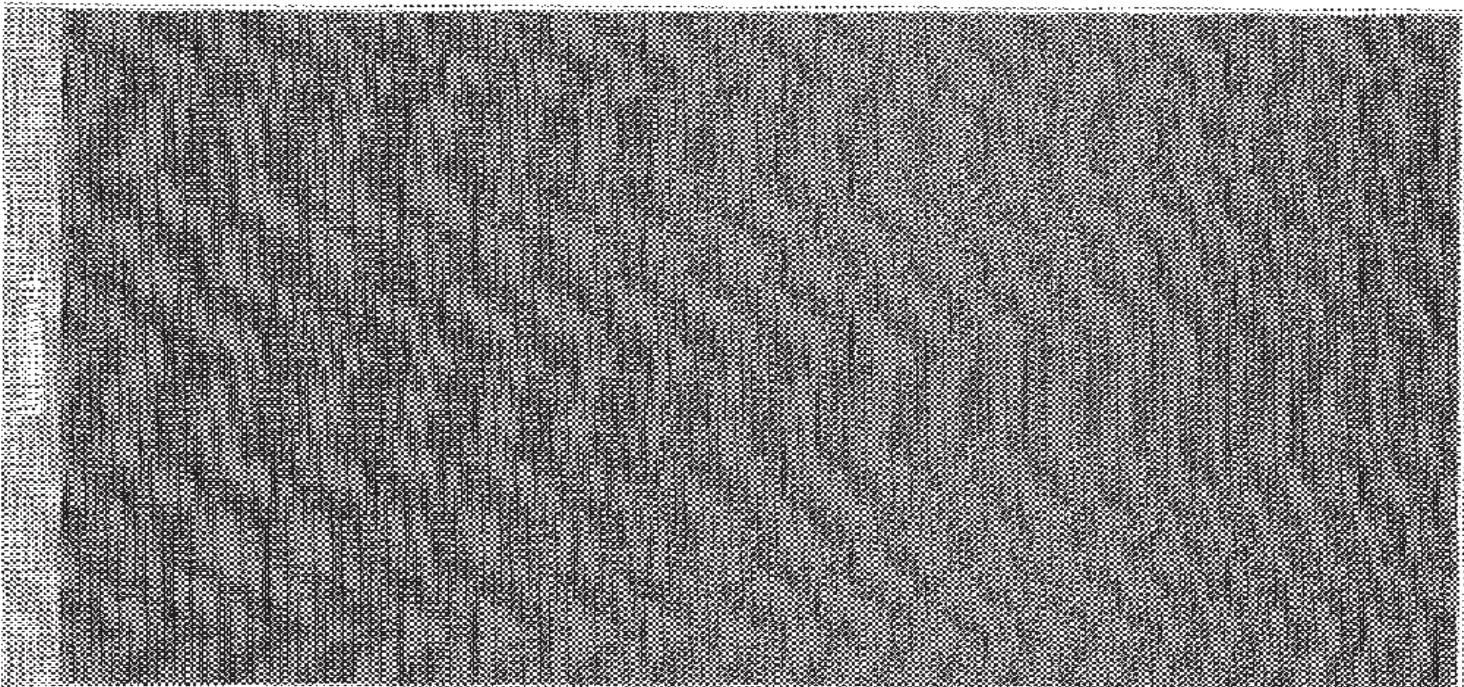
Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____



Declaración negativa (4)

Declaración negativa.....

Ingreso (5)

ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe del Ingreso: I _____ (casilla 06)

forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad _____ Sucursal _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (6)

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03 y 08 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desea efectuar la domiciliación.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales de ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla 1 del apartado "Ingreso".

SI DOMICILIA los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en Entidad colaboradora..... 3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad _____ Sucursal _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Firma (7)

..... a de de 199.....

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Entidad colaboradora - Proceso de datos

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS FÍSICAS**
Empresarios en estimación objetiva
PAGO FRACCIONADO
Declaración - Liquidación

Modelo
131

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período: Se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda a primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas y ganaderas).

Actividad (Epígrafe I.A.E.)

Se consignarán los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a cada una de las actividades ejercidas cuyo rendimiento neto se determine en régimen de estimación objetiva. No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no cumplimentarán este apartado, sino que rellenarán el apartado II.

Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado

Se hará constar en cada una de estas casillas el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondiente a la actividad de que se trate.

Con carácter general, dicho rendimiento neto se calculará en función de los signos o módulos establecidos para la actividad de que se trate, teniendo en cuenta los "rendimientos anuales por unidad antes de amortización" que dichos signos o módulos tengan asignados, así como las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y el índice o índices correctores que, en su caso, resulten aplicables a la actividad.

A efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada uno de los signos o módulos, así como las minoraciones y los índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual, serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año o al día en que se inicie la actividad, en el supuesto de que ésta no se hubiera ejercido en el año anterior.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se tomarán con dos cifras decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse en primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido al año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en alguna actividad no pudiera determinarse ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado, deberá cumplimentarse el apartado II siguiente.

Porcentaje aplicable a efectos del pago fraccionado

Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado se indicará, marcando con una "X" la casilla que corresponda, el porcentaje que resulte aplicable para determinar el importe del pago fraccionado, en función del número de personas asalariadas a la fecha de cómputo de los datos-base.

No obstante, el sujeto pasivo podrá aplicar porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 62. Cuatro de Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.

Pago fraccionado correspondiente a cada actividad

Anote en cada una de estas casillas la cantidad resultante de aplicar sobre el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado, el porcentaje que corresponda a la actividad de que se trate.

Casilla 01 Consigne en esta casilla la suma de los resultados correspondientes a todas las actividades declaradas en este apartado.

En el supuesto de actividades que se inicien con posterioridad al día 1 de enero o en las que se cese antes del 31 de diciembre, o bien cuando concurren ambas circunstancias (salvo que se trate de actividades de temporada), el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se determinará como si la actividad se ejerciese todo el año, ingresando en cada trimestre natural completo el resultado de aplicar sobre dicho rendimiento neto el porcentaje que corresponda a la actividad de que se trate. En el trimestre natural incompleto se ingresará el resultado de multiplicar el importe del pago correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente de dividir el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad en dicho trimestre entre el número total de días naturales del mismo.

Tratándose de actividades de temporada (actividades que habitualmente se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año), se determinará en primer lugar el rendimiento neto anual como si la actividad se ejerciese todo el año. A continuación, dicho rendimiento anual se dividirá entre el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior, obteniendo así el rendimiento diario. En cada trimestre natural se tomará como rendimiento a efectos del pago fraccionado el resultado de multiplicar el rendimiento diario por el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre.

Casilla 02 Los sujetos pasivos que realicen actividades profesionales accesorias incluidas en el régimen de estimación objetiva, consignarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias correspondientes a dichas actividades, así como, en su caso, los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 03 En esta casilla se consignará el resultado de restar la cantidad reflejada en la casilla 02 del importe de la casilla 01. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 03.

II. Actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva y actividades empresariales y profesionales en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado.

Cumplimentarán este apartado los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación objetiva, así como cuando, tratándose de actividades empresariales y profesionales a las que resulte aplicable el mencionado régimen, no sea posible determinar ninguno de los datos-base correspondientes a la actividad ejercida y, por tanto, el importe del pago fraccionado no pueda calcularse con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado I anterior.

No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

- Casilla 04** Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.
- Casilla 05** Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 7 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 04.
- Casilla 06** Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas, así como los sujetos pasivos que, realizando actividades empresariales respecto de las cuales no sea posible determinar ninguno de los datos base, desarrollen, además, actividades profesionales accesorias a las mismas, reflejarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiera el pago fraccionado.
- Casilla 07** En esta casilla se consignará el resultado de restar a cantidad reflejada en la casilla 06 del importe de la casilla 05. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 07.

Actividades realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas cuando se realicen mediante un establecimiento permanente situado en los mencionados territorios.

Para determinar el importe del pago fraccionado en relación con dichas actividades, el porcentaje aplicable se obtendrá dividiendo por 2 los mencionados anteriormente en el apartado I, así como, en su caso, el porcentaje a que hace referencia la casilla 05 del apartado II. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el indicado con carácter general.

III. Total liquidación

Casilla 08 En esta casilla se consignará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 03 y 07.

(4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 08 es igual a cero, marque una "X" en el recuadro reservado al efecto. En este caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

(5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 08 es positiva, traslade su importe a la clave I, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(6) Domiciliación de los restantes pagos

Al presentar la declaración-liquidación correspondiente al pago fraccionado de cualquiera de los trimestres primero, segundo o tercero de cada ejercicio, los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales en régimen de estimación objetiva que no sean agrícolas ni ganaderas ni actividades de temporada, que no realicen actividades profesionales accesorias a las mismas cuyos ingresos estén sujetos a retención o a ingreso a cuenta y que únicamente hayan cumplimentado las casillas 01, 03 y 08, podrán, si así lo desean, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en la Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso del mencionado pago, a condición de que tengan cuenta abierta a su nombre en la mencionada Entidad.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos que inicien una nueva actividad con posterioridad al día 1 de enero de cada año, podrán domiciliar los restantes pagos fraccionados trimestrales iguales del ejercicio a partir de la declaración-liquidación correspondiente al primero de los trimestres completos del mismo, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Para formalizar, en su caso, la mencionada domiciliación, los sujetos pasivos deberán marcar con una "X" la clave 3 de este apartado y hacer constar los datos completos de la cuenta en la que se desean domiciliar dichos pagos.

La entrega de este documento en la correspondiente Entidad colaboradora, con el apartado de domiciliación debidamente cumplimentado, servirá como orden de adculo en cuenta de los pagos fraccionados iguales correspondientes a los sucesivos trimestres del mismo ejercicio, cuyos importes serán cargados en la cuenta indicada en las fechas de vencimiento de los respectivos plazos de ingreso, sin que sea necesario en este caso presentar las declaraciones-liquidaciones de pago fraccionado relativas a dichos trimestres, salvo que el sujeto pasivo hubiera comunicado a la correspondiente Entidad colaboradora la revocación de la domiciliación con anterioridad al vencimiento del correspondiente plazo.

Una vez efectuado por la Entidad colaboradora el cargo en cuenta de cada uno de los pagos fraccionados domiciliados, dicha Entidad remitirá al sujeto pasivo el correspondiente justificante del mismo.

(7) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 131 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 131, NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DEL MISMO PARA SU INCLUSIÓN EN EL SOBRE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

ANEXO II



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración:

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
REGÍMEN SIMPLIFICADO
 Declaración Liquidación trimestral

Modelo 310

Ejercicio: [] Período: [] T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Actividades en régimen simplificado

(excepto agrícolas y ganaderas)

Epígrafe I.A.E. (a)

Ingreso a cuenta (b)

Actividades agrícolas y ganaderas

Descripción de la actividad (a)

Ingreso a cuenta (b)

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades ejercidas

01

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes

02

Entregas de activos fijos

03

I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo

04

Total cuota resultante (01 + 02 + 03 + 04)

05

I.V.A. Deducible

Adquisición o importación de activos fijos

06

Entregas intracomunitarias

08

Diferencia (05 - 06)

07

Cuotas a compensar de períodos anteriores

09

RESULTADO (07 - 09)

09

Si la casilla 09 resulta negativa, consigne el importe a compensar

C

Sin actividad

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.T. para la Recaudación de los Tributos.

Importe:

I

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudado en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Domiciliación de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 05, 07 y 09 del apartado "Liquidación" y desea domiciliar el pago de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación y el ingreso de la declaración-liquidación, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los demás datos solicitados en este apartado.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes ingresos a cuenta iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla I del apartado "Ingreso".

DOMICILIA los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora

3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Firma:



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código de Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración - Liquidación ordinaria

Modelo
310

Ejercicio Período T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social
Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta
Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Actividades en régimen simplificado
(excepto agrícolas y ganaderas)

Epígrafe I.A.E. (a)

Ingreso a cuenta (b)

Actividades agrícolas y ganaderas

Descripción de la actividad (a)

Ingreso a cuenta (b)

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades ejercidas 01

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes 02
Entregas de activos fijos 03
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo 04
Total cuota resultante (01 + 02 + 03 + 04) 05

I.V.A. Deducible

Adquisición o importación de activos fijos 06

Entregas intracomunitarias

10

Diferencia (05 - 06) 07

Cuotas a compensar de períodos anteriores 08

RESULTADO (07 - 08) 09

Si la casilla 09 resulta negativa, consigne el importe a compensar

C

Sin actividad

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe: T

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 05, 07 y 09 del apartado "Liquidación" y desea domiciliar el pago de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación y el ingreso de la declaración-liquidación, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los demás datos solicitados en este apartado.

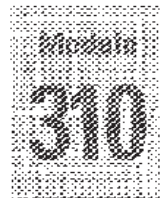
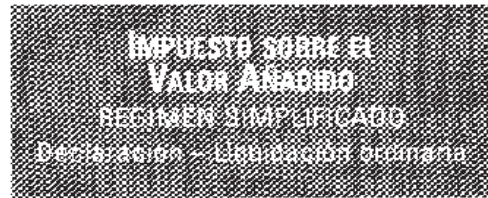
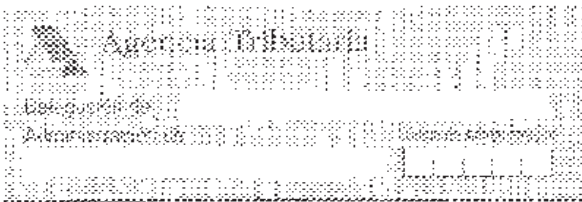
Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes ingresos a cuenta iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual a consignado en la casilla I de apartado "Ingreso".

DOMICILIA los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora 3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:
Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Firma:



Ejercicio... Período...

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

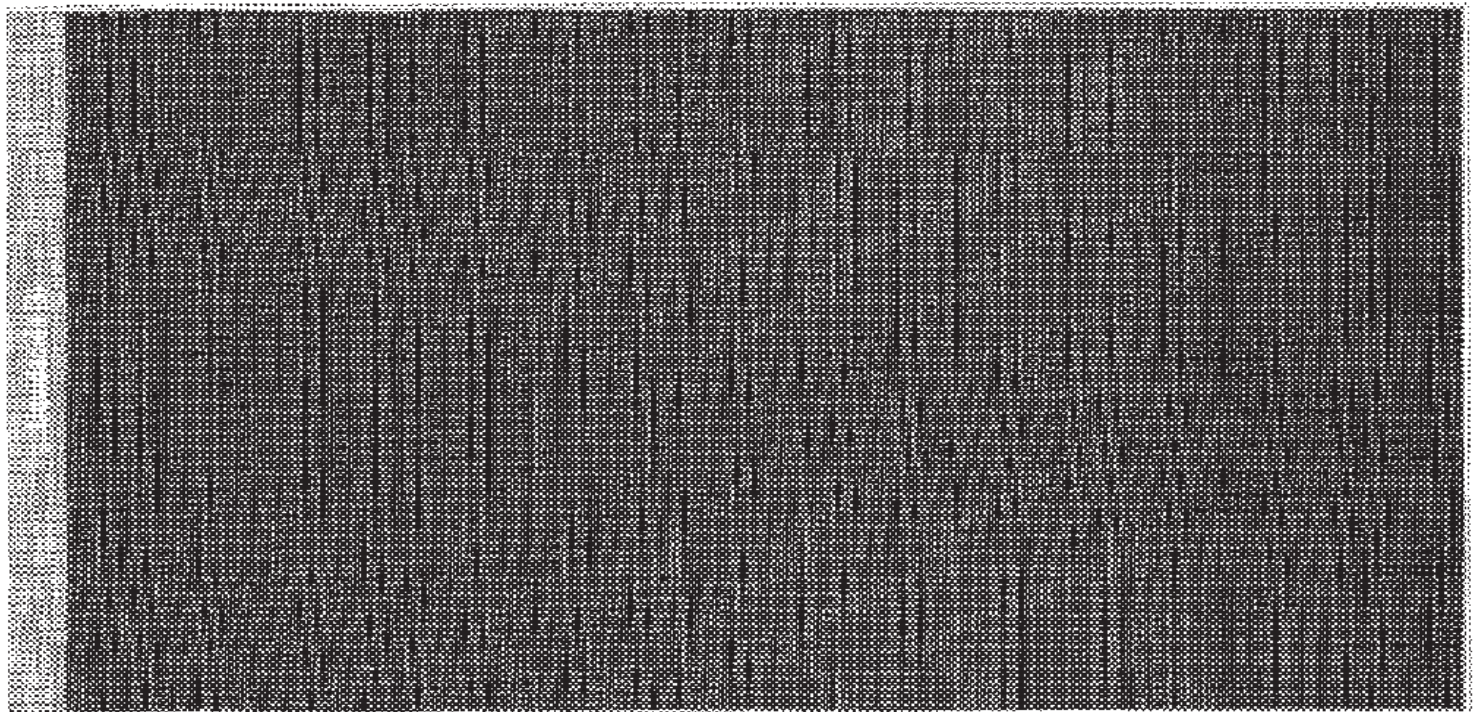
(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Identificación (I)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono



Compan. Social (C) Si la casilla resulta negativa, complique el importe a compensar

Sin actividad

Ingresos (I) Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Importe:

Forma de pago: En efectivo C.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal CC Núm. de cuenta

Emisión (E) Si únicamente ha sido ingresado los asientos 01, 05, 07 y 08 del apartado "Liquidación" y desea duplicitar el pago de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realizó la presentación y el ingreso de la declaración liquidación, mar que con una "X" la clase 3 y cumplimente los demás datos solicitados en este apartado.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivas vencimientos, de los restantes ingresos a cuenta iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla Línea apartado "Ingreso".

DOMICILIO los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora 3

Cuenta en la que se domicilien los pagos:

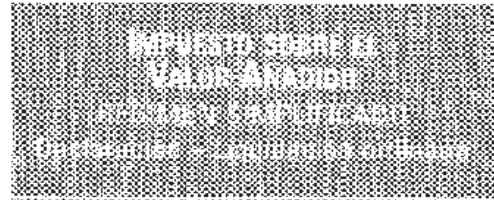
Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal CC Núm. de cuenta

..... de de 199.....

Firma

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO



Modelo
310

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del I.V.A.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que se efectúa la declaración.
Período: Se hará constar el número 1, 2 ó 3, según que la declaración corresponda al primero, segundo o tercer trimestre, respectivamente, del año natural.

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 1998.

Ejercicio98

Período.....1T

(3) Liquidación

I Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas).

- a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.
Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función de los módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes e índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.
A efectos del ingreso a cuenta, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos decimales.
Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.
Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

II Actividades agrícolas y ganaderas.

- a) Se harán constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.
Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.

- 01 Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.
- 02 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación.
- 03 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación.
- 04 Se hará constar el I.V.A. devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas a gravamen cuando las mismas se efectúen por personas no establecidas, según lo dispuesto en el artículo 84. Uno, 2.º de la Ley del I.V.A.
- 06 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.
- 08 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.
- 10 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla **09** es negativo, figurará en la casilla **C** el importe a compensar.

En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el trimestre objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla. En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(6) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla **09**.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(7) Domiciliación de las restantes cuotas

Al presentar la declaración-liquidación ordinaria correspondiente al primer o segundo trimestre del año, los sujetos pasivos que únicamente hayan cumplimentado las casillas **01**, **05**, **07** y **09** y que no determinen el ingreso a cuenta por volumen de ingresos ni desarrollen una actividad de temporada podrán, si así lo desean, domiciliar el pago de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio, en la misma Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso de la cuota del trimestre, a condición de que tengan cuenta abierta a su nombre en la mencionada Entidad. Para ello, deberán marcar una "X" en la clave **3** de este apartado y rellenar asimismo los datos completos de la cuenta en la que se desean domiciliar dichos ingresos.

Si se inicia la actividad en el primer trimestre del ejercicio, con posterioridad al día 1 de enero, se podrá domiciliar el ingreso a cuenta del tercer trimestre en la declaración-liquidación del segundo siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

La entrega de este documento en la correspondiente Entidad colaboradora, con el apartado de domiciliación debidamente cumplimentado, servirá como orden de adeudo en cuenta de los ingresos correspondientes a los restantes trimestres del mismo ejercicio, cuyos importes serán cargados en la cuenta indicada en las fechas de vencimiento de los respectivos plazos de ingreso, sin que sea necesario en este caso presentar las declaraciones-liquidaciones, modelo 310, relativas a los mencionados trimestres, salvo que el sujeto pasivo hubiera revocado la domiciliación con anterioridad al vencimiento del correspondiente plazo.

Una vez efectuado por la Entidad colaboradora el cargo en cuenta de cada uno de los ingresos a cuenta domiciliados, dicha Entidad remitirá al sujeto pasivo el correspondiente justificante del mismo.

(8) Firma

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, en relación con las declaraciones-liquidaciones ordinarias de los tres primeros trimestres de cada año natural.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ANEXO III**DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN LA COMUNICACIÓN DE DOMICILIACIONES**

FECHA DEL CARGO EN CUENTA: ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO VOLUNTARIO.

CODIFICACIÓN ENTIDAD Y SUCURSAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

ENTIDAD EMISORA: DELEGACIÓN DE LA A.E.A.T. XXXXXXXXXXXX.
CÓDIGO NNNNNNNNN.

CONCEPTO: PAGO FRACCIONADO I.R.P.F. N T MODELO 131.

EJERCICIO NNNN

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

N T MODELO 310 EJERCICIO NNNN

IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN ,

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO:

- N.I.F.: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN

- NÚMERO DE JUSTIFICANTE: El mismo número que figura en la declaración-liquidación en la que se efectuó la domiciliación.

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- DOMICILIO Y LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IMPORTE: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN

LEYENDA: "Este adeudo por domiciliación surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación".